

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

En atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencias de 15 de enero de 2004, se declaró la interdicción definitiva de **CAROLINA DEL PILAR HERNÁNDEZ FONTECHA**, designando a la progenitora **SUSANA FONTECHA SUÁREZ** como curadora principal, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de 26 de mayo siguiente, y advirtiéndole que conforme a providencia emitida por este Despacho el 23 de julio de 2020, se removió del Cargo como curadora principal a la señora **SUSANA FONTECHA SUAREZ**, nombrándose como Curador Principal de **CAROLINA DEL PILAR HERNÁNDEZ FONTECHA**, a **MAURICIO HERNANDEZ FONTECHA** en su calidad de hermano mayor y como suplente en el caso de faltar el anterior al señor **JOSE ROMAN UMAÑA FONTECHA** en calidad de primo; que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **CAROLINA DEL PILAR HERNÁNDEZ FONTECHA**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **CAROLINA DEL PILAR HERNÁNDEZ FONTECHA**, **MAURICIO HERNANDEZ FONTECHA** y **JOSE ROMAN UMAÑA FONTECHA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

d) **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **CAROLINA DEL PILAR HERNÁNDEZ FONTECHA**, en la que se deberá acreditar si las personas bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, lo ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 Ibidem y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial en respuesta a la solicitud allegada por esa dependencia el 19 de octubre de 2022 (índice 009), dejando las constancias del caso.

Notifíquese,(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 179 de 24/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322da2476edf0f96b190ec7d2d17a5c71b90bf1e45d4c6f1d7079b7aea28920**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>